



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAURICIO QUINTERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00254-00

Se observa la demanda radicada el día 03 de julio de 2018 (fl.27) a través de apoderado por MAURICIO QUINTERO RODRÍGUEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ No se allega la constancia de notificación del oficio radicado N° 20163171361071: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 10 de octubre del 2016, emitido por el Ejército Nacional-Comando de Personal-Dirección de Personal, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.

Igualmente, se le solicita al apoderado de la parte actora, informe al Despacho, si el demandante, actualmente se encuentra en servicio activo, caso contrario indique la fecha de su retiro; una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

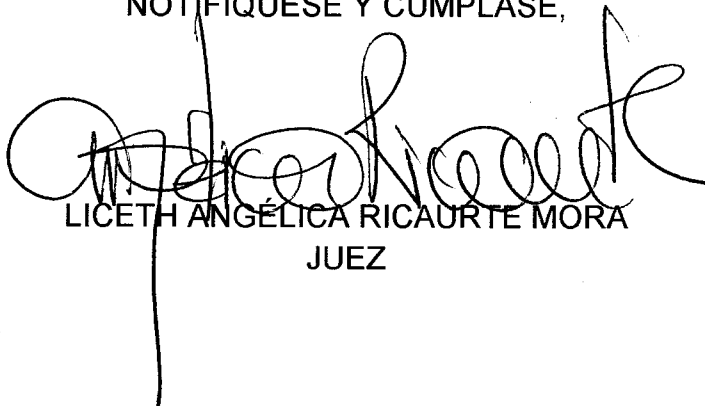
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo, respecto de ese acto administrativo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA, para actuar como apoderado principal de la parte actora y a la abogada MÓNICA ROCÍO BETANCOURT PINTO, como apoderada suplente, en los términos y los fines de los poderes visibles a folios 1 - 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>OSO 08 AGO 2018</u>	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	